Expediente: PAOT-2026-4797-SAPBA-3098
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9274 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4797-SAPBA-3098**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Tienen a un perrito puf amarrado debajo de un lavadero no le dan de comer no tiene espacio para hacer del baño lo d (...) se encuentra en malas condiciones marrado, con frío, calor lluvia, bajo el lavadero (...)*; [Ubicación de los hechos: calle Privada de Gabriel Guerra, número 32, Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles Cerrada Gabriel Guerra y Heraldo, como referencia es una casa azul e portón es color negro de 3 pisos]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Privada de Gabriel Guerra, número 32, Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del animal de compañía referido, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza pug, que responde al nombre de "Petunia", de 7 años de edad, con condición corporal ligeramente delgada, presentando problemas alopecia en la zona de las axilas causado por el roce con la pechera, masa de aproximadamente 2 centímetros de diámetro con exudado translucido en miembro posterior izquierdo.

- Su lugar de alojamiento correspondía a la azotea del inmueble, donde se encontró deambulando libremente, contando con acceso a un cuarto para protegerse de la intemperie, así como, recipientes vacíos.
- A dicho de su responsable, era alimentaba con comida comercial 2 veces al día y no recibía paseos; en relación a los hechos denunciados manifestó que ataba al ejemplar únicamente al momento de alimentarla y no le había sido posible proporcionarle la atención medico veterinaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable del ejemplar accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado, con una persona protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Privada de Gabriel Guerra, número 32, Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero, constando la presencia canino, hembra, perteneciente a la raza pug, que responde al nombre de "Petunia", de 7 años de edad, con condición corporal ligeramente delgada, presentando problemas alopecia en la zona de las axilas causado por el roce con la pechera, masa de aproximadamente 2 centímetros de diámetro con exudado translucido en miembro posterior izquierdo, sin que se le proporcionara la atención médico veterinaria correspondiente, siendo alojada en la azotea, donde contaba con recipientes de agua vacíos, derivado de lo anterior, se promovió su entrega voluntaria, a lo cual la persona responsable del ejemplar accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado, con una persona protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Expediente: PAOT-2026-4797-SAPBA-3098
No. Folio: PAOT-05-300/200- 927 4 -2026

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGBG/CSO